



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico*

3 de julio de 2013

Sr. Juan F. Alicea Flores
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

RECIBIDO - ORIGINAL
DIRECCIÓN EJECUTIVO
AEE
2013 JUN 11 A 8 48

Estimado señor Alicea:

Tenemos a bien informarle que el **28 de junio de 2013**, quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el siguiente reglamento:

Número: 8371 Reglamento para la Concesión del Crédito Energético por Creación de Empleos

Conforme a la Ley 149 de 12 de diciembre de 2005, el Departamento de Estado radicará una copia a la Biblioteca Legislativa. Incluimos copia del reglamento numerado.

Cordialmente,

Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

Anejos
FRB/et

RECIBIDO - ORIGINAL
DIRECCIÓN EJECUTIVO
AEE
2013 JUN 11 A 8 48

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Departamento de Hacienda



Número: 8371
Fecha: 28 de junio de 2013
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado
[Signature]
Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DEL CRÉDITO
ENERGÉTICO POR CREACIÓN DE EMPLEOS**

JUNIO 2013

"Gufas Efectivas: una Empresa Competitiva"

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN
DEL CRÉDITO ENERGÉTICO
POR CREACIÓN DE EMPLEO

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO 1: DEFINICIONES	1
ARTÍCULO 2: DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 3: CRÉDITO ENERGÉTICO	6
ARTÍCULO 4: REQUISITOS PARA CUALIFICAR Y MANTENER EL CRÉDITO ENERGÉTICO	10
ARTÍCULO 5: SOLICITUD Y CONCESIÓN DEL CRÉDITO ENERGÉTICO	16
ARTÍCULO 6: EXACCIONES DE IMPACTO O COSTOS DE CONEXIÓN DE INFRAESTRUCTURA	16
ARTÍCULO 7: INCUMPLIMIENTO	17
ARTÍCULO 8: RECONSIDERACIÓN	17
ARTÍCULO 9: REVISIÓN JUDICIAL	18
ARTÍCULO 10: SEPARABILIDAD	20
ARTÍCULO 11: VIGENCIA	21
ARTÍCULO 12: APROBACIÓN	21

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Departamento de Hacienda

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DEL CRÉDITO ENERGÉTICO
POR CREACIÓN DE EMPLEOS**

INTRODUCCIÓN

Propósito - Este Reglamento tiene el propósito de establecer los requisitos para la concesión del Crédito Energético por Creación de Empleos (Crédito Energético) y las normas para implantar las disposiciones de la Ley Núm. 1 aprobada el 10 de febrero de 2013.

Base Legal - Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley 1-2013, conocida como la Ley de Empleos Ahora; y la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, según enmendada.

Aplicabilidad - Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todo Negocio Elegible según definido en la Ley 1-2013, que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Hacienda en este Reglamento, y que soliciten el Crédito Energético.

Interpretación del Reglamento - En toda interpretación de este Reglamento debe reconocerse que la intención de la Ley 1-2013 es incentivar la creación y expansión de pequeñas y medianas empresas, y la creación de empleos.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES

- A. Acuerdo Especial para la Creación de Empleos (Acuerdo) – es un contrato entre un Negocio Elegible y el Gobierno, mediante el cual el Negocio Elegible se compromete a la creación de empleos y a otras condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en la Ley y en este Reglamento, los cuales estarán enumerados específicamente en dicho Acuerdo. Los Acuerdos establecerán el término de su vigencia y expirarán cuando los beneficios concedidos en él, caduquen según las disposiciones de la Ley y el propio Acuerdo.
- B. Empleo Elegible Incremental – significará el aumento del número de Empleados Elegibles a partir del 31 de diciembre de 2012, según dicho término se define en el

Artículo 1.3 de la Ley 1-2013 y en este Reglamento, y que el Negocio Elegible emplee entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014.

C. Empleo o Empleado Elegible – significará un Empleado Regular a tiempo completo (o equivalente), según definido en el Artículo 1.3 de la Ley 1-2013 y en este Reglamento.

D. Empleo o Empleado Regular.- Se contará como empleado regular un individuo residente de Puerto Rico que trabaje como empleado del Negocio Elegible y que esté incluido en la nómina del Negocio Elegible. El número de empleados regulares a tiempo completo incluirá el número de individuos que trabajen una jornada a tiempo completo para el Negocio Elegible y el “número equivalente a empleados a tiempo completo”.

1. Número equivalente a empleados a tiempo completo.- El “número equivalente de empleados a tiempo completo” se determinará sumando las horas de trabajo de los empleados que no estén contratados como empleados a tiempo completo y dividiendo el resultado de esa suma entre 520 para determinar el Empleo Elegible Incremental trimestral y entre 162 para determinar el Empleo elegible Incremental mensual. El resultado deberá ignorar los puntos decimales, solo se considerarán los números enteros. Por ejemplo, si el total de horas trabajadas por los empleados a tiempo parcial en un trimestre es de 1,500, el resultado del número equivalente de empleados a tiempo completo del trimestre será 2 ($1,500 / 520 = 2.88$ o sea 2 empleos equivalentes a tiempo completo).

2. Para fines de determinar el número equivalente a empleados a tiempo completo que el Negocio Elegible tenía al 31 de diciembre de 2012 – y de esta forma poder determinar si ha habido incremento en los trimestres siguientes – se sumará el número de horas trabajadas durante el año calendario 2012 por los empleados que no hayan trabajado a tiempo completo y el resultado de dicha suma se dividirá entre 2,080.

3. Para determinar el crédito energético dispuesto en el Artículo 3.1 de la Ley y el Artículo 3 de este Reglamento, el Negocio Elegible deberá determinar el número equivalente a empleados a tiempo completo por cada categoría de ingresos establecida en el Artículo 3 de este Reglamento.

i. Ejemplo.- Negocio Elegible A es un negocio nuevo que contrata 10 empleados a tiempo parcial durante el trimestre terminado el 30 de junio

de 2013. De ellos, 5 empleados cobran el salario mínimo federal, 2 empleados cobran \$16 por hora y los restantes 3 empleados cobran a razón de \$30 por hora. Cada uno de los empleados trabajo un total de 300 horas durante el trimestre. El negocio deberá calcular por separado el número equivalente a empleados a tiempo completo determinando por separado cada grupo de empleados de la siguiente forma:

Categoría de Salario básico del Empleado Elegible	Cantidad de Empleados a tiempo parcial	Total de Horas trabajadas durante el trimestre	520 horas	Empleo Elegible Incremental Trimestral (total de horas trabajadas / 520)
\$20,000 o menos	5	1,500	520	2
\$25,001 a \$60,000	2	600	520	1
\$60,001 a \$75,000	3	900	520	1
\$75,001 en adelante	0	0	0	0

ii. Limitaciones.- El término “empleo o empleado elegible” no incluirá empleos por término definido contratado a través de agencias de empleo

- E. Ley o Leyes de Incentivos – cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes leyes, según enmendadas: Ley de Incentivos Contributivos de 1998, Ley Núm. 135-1997; la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley 73-2008; la Ley de Desarrollo Turístico de 2010, Ley 74-2010; la Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico, Ley Núm. 27-2011; la Ley de Incentivos de Energía Verde, Ley Núm. 83-2010; la Ley para Fomentar la Exportación de Servicios, Ley Núm. 20-2012; la Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales, Ley Núm. 168 del 30 de junio de 1968; y Ley Núm. 101 del 9 de julio de 1985, según enmendada, que concede un crédito a hoteles, condohoteles, pequeñas Hospederías, paradores o casas de huéspedes.
- F. Negocio Elegible - cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad limitada o cualquier otra entidad u organización que lleve a cabo, o contemple llevar a cabo, negocios en Puerto Rico, independiente de su lugar de organización, cuyas operaciones no estén cobijadas por

alguna Ley de Incentivos, según definido la Ley 1-2013. Además, deberá tener inversión de capital local mínimo de quince por ciento (15%) o depositará y mantendrá el uno por ciento (1%) de sus ventas brutas generadas en Puerto Rico todos los meses en la banca y/o cooperativas locales por un periodo no menor de tres (3) años. El término Negocio Elegible incluye Negocios Nuevos, Expansiones de Negocios Existentes y Negocios en Desarrollo, según definidos en la Ley Núm. 1-2013 y en este Reglamento.

- G. Negocio Nuevo- un Negocio Elegible que no haya comenzado su operación principal comercial (aunque hubiera sido organizado) al momento de firmarse el Acuerdo Especial para la Creación de Empleos. No se considerará como Negocio Nuevo un Negocio Elegible que haya estado operando a través de afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según definido en el Código.
- H. Expansión de Negocio Existente- un Negocio Elegible que haya estado operando al 31 de diciembre de 2012 y que:
1. realice una inversión de capital equivalente a por lo menos 25% del valor en los libros de sus activos a dicha fecha;
 2. haya aumentado su número de empleados a tiempo completo, o contemple aumentar dicho número, en al menos 25% entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014; o
 3. haya realizado cambios en su operación (como añadir productos o una línea de negocios) que, a discreción del Director Ejecutivo, constituyan una expansión del Negocio Existente que producirá beneficios económicos para la comunidad en la que el Negocio Existente opera, sin menoscabar la competitividad de otros Negocios Existentes.
- I. Negocio en Desarrollo - cualquier microempresa, pequeña o mediana empresa, que sea Negocio Elegible, y que al 31 de diciembre de 2012 emplee 15 personas o menos a tiempo completo.
- J. Propiedad Elegible.- edificio o estructura, cuya titularidad pertenece a la Compañía de Fomento Industrial o a la Compañía de Comercio y Exportación, según la lista de estructuras elegibles previamente identificadas por estas corporaciones públicas. No incluye terrenos o lotes sin edificación.
- K. Salario Básico – Salario base recibido por un empleado, el cual no incluirá:

1. salarios pagados en exceso del salario fijado al momento de suscribir el acuerdo por concepto de haber recibido aumentos de salario/sueldo;
2. cantidades pagadas por concepto de bono de navidad, bonos de producción, o cualquier otro tipo de bono por desempeño;
3. cantidades pagadas a tenor con un acuerdo de separación o transacción suscrito por el empleado y el Negocio Elegible, o cualquier otra cantidad pagada al empleado como consecuencia de la terminación de la relación de empleo; o
4. cualquier otro beneficio marginal provisto al empleado (i.e. plan médico, aportaciones a un plan de retiro).

L. Otros términos (definiciones):

1. Autoridad.- Autoridad de Energía Eléctrica
2. Código- Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier otra ley que lo sustituya.
3. Compañía – La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
4. Director Ejecutivo- El Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
5. Gobierno – Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
6. Secretario de Desarrollo.- El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.
7. Secretario de Hacienda – Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
8. Ley – Ley 1-2013, conocida como “Ley de Empleos Ahora”.

ARTÍCULO 2: DISPOSICIONES GENERALES

- A. Las disposiciones del Reglamento de Términos y Condiciones para el Suministro de Energía Eléctrica aplican a todo Negocio Elegible que tenga una cuenta comercial o industrial por cada Empleo Elegible Incremental creado entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014. El Crédito Energético no será aplicable a cuentas residenciales.
- B. Cada Negocio Elegible debe proveer toda la información requerida por la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Hacienda, para justificar su elegibilidad al Crédito Energético.

- C. La Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Hacienda se reservan el derecho de investigar la información suministrada por el Negocio Elegible al solicitar o mientras disfruta el beneficio del Crédito Energético.
- D. La Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Hacienda podrán denegar la concesión del Crédito Energético si entienden que el Negocio Elegible solicitante no cumple con los requisitos para mantener el Crédito Energético.
- E. Este Reglamento tiene fuerza de Ley. Todo Negocio Elegible que provea información falsa a la Autoridad y/o al Departamento de Hacienda, y disfrute del Crédito Energético, perderá inmediatamente este beneficio.
- F. No será elegible para el crédito energético el empleo creado en sustitución de un empleo dentro del Negocio Elegible, su grupo controlado o empleos transferidos a otro Negocio Elegible como resultado de una transferencia de activos o línea de negocios.

ARTÍCULO 3: CRÉDITO ENERGÉTICO

- A. Se concederá a todo Negocio Elegible un crédito por cada Empleo Elegible Incremental creado entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014. El crédito se utilizará en pago del costo de electricidad del Negocio Elegible, según se dispone en la Ley 1-2013.
- B. La cantidad máxima de crédito a generarse por cada Empleo Elegible Incremental, cuyo salario básico anual exceda \$20,000 anuales que esté sujeto a retención contributiva, será la siguiente:
 - 1. Empleo Elegible Incremental creado entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 - hasta \$2,500 por cada Empleo Elegible Incremental.
 - 2. Empleo Elegible Incremental creado entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2014 – hasta \$1,000 por cada Empleo Elegible Incremental.
 - 3. Empleo Elegible Incremental creado entre el 1 de abril de 2014 y el 30 de junio de 2014 – hasta \$500 por cada Empleo Elegible Incremental.
- C. El Crédito Energético generado por cada Empleo Elegible Incremental, cuyo salario básico anual exceda \$20,000 anuales, será otorgado de la siguiente manera:

	Crédito	Crédito	Crédito
	Energético	energético	energético
Salario básico del Empleado Elegible contratado a tiempo completo	aplicable entre 1/1/13 al 31/12/13	aplicable entre el 1/1/14 al 31/3/14	aplicable entre el 1/4/14 al 30/6/14

\$20,001 a \$25,000	\$ 950	\$ 500	\$ 250
\$25,001 a \$60,000	\$ 1,500	\$ 750	\$ 350
\$60,001 a \$75,000	\$ 2,000	\$ 1,000	\$ 500
\$75,001 en adelante	\$ 2,500	\$ 1,000	\$ 500

D. La determinación del Empleo Elegible Incremental se hará de manera trimestral, y el Crédito Energético por incremento en empleo generado bajo el inciso (C) de este Artículo, para cada trimestre se utilizará en pago del costo de electricidad del Negocio Elegible reflejado en la factura pagadera después del cierre del trimestre correspondiente y meses siguientes hasta ser utilizado en su totalidad.

E. El incremento trimestral de Empleo Elegible se determinará de la siguiente manera:

1. Empleo Elegible Incremental para el trimestre terminado el 31 de marzo de 2013 - se determina comparando el número de Empleados Elegibles que tenía el 31 de marzo de 2013 comparado con el número de Empleados Elegibles que tenía el Negocio Elegible al 31 de diciembre de 2012.
2. Empleo Elegible Incremental para el trimestre terminado el 30 de junio de 2013 – se determina comparando el número de Empleados Elegibles que tenía el 30 de junio de 2013 comparado con el número de Empleados Elegibles que tenía el Negocio Elegible al 31 de marzo de 2013.
3. Empleo Elegible Incremental para el trimestre terminado el 30 de septiembre de 2013 – se determina comparando el número de Empleados Elegibles que tenía el 30 de septiembre de 2013 comparado con el número de Empleados Elegibles que tenía el Negocio Elegible al 30 de junio de 2013.
4. Empleo Elegible Incremental para el trimestre terminado el 31 de diciembre de 2013 – se determina comparando el número de Empleados Elegibles que tenía el 31 de diciembre de 2013 comparado con el número de Empleados Elegibles que tenía el Negocio Elegible al 30 de septiembre de 2013.
5. Empleo Elegible Incremental para el trimestre terminado el 31 de marzo de 2014 – se determina comparando el aumento en el número de Empleados Elegibles que tenía el 31 de marzo de 2014 con el número de Empleados Elegibles que tenía el Negocio Elegible al 31 de diciembre de 2013.

6. Empleo Elegible Incremental para el trimestre terminado el 30 de junio de 2014 – se determina comparando el aumento en el número de Empleados Elegibles que tenía el 30 de junio de 2014 con el número de Empleados Elegibles que tenía el Negocio Elegible al 31 de marzo de 2014.
- F. El Crédito Energético por incremento de empleo generado bajo el inciso (B) será reclamado por el Negocio Elegible contra la factura de electricidad del Negocio Elegible recibida en el mes siguiente al cierre del trimestre en el cual se ha determinado el crédito energético, sujeto a la aprobación de dicho crédito por parte del Departamento de Hacienda, quien emitirá una certificación del crédito solicitado, la cual será presentada a la Autoridad de Energía Eléctrica con copia ponchada de la Solicitud para la Concesión del Crédito Energético acompañada de los documentos requeridos en el Artículo 4 de este Reglamento, sometida al Departamento de Hacienda y copia de la factura de electricidad del Negocio Elegible contra la cual reclama el Crédito Energético.
- G. El Crédito Energético generado por cada Empleo Elegible Incremental, cuyo salario básico anual sea igual o menor a \$20,000 anuales, el cual no está sujeto a retención contributiva, será:
1. \$750 por Empleado Elegible contratado entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013; y
 2. \$350 por Empleado Elegible contratado entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2014
 3. \$150 por Empleado Elegible contratado entre el 1 de abril de 2014 y el 30 de junio de 2014.
- H. El Crédito Energético generado por cada Empleo Elegible Incremental cuyo salario básico anual sea igual o menor a \$20,000 anuales será reclamado de la siguiente manera: setenta y cinco (75%) al haberse cumplido los primeros doce meses de la contratación del Empleado Elegible y el 25% restante al cumplirse los restantes seis (6) meses de dicho empleo.
- I. Las cantidades que se reclamen bajo el Crédito Energético serán reembolsadas a la Autoridad de Energía Eléctrica por el Departamento de Hacienda.
- J. El Crédito Energético será sufragado por las aportaciones que haga cada Empleado Elegible Incremental por concepto de su contribución sobre ingresos y otros.

K. Cuando el Empleado Elegible genere un ingreso que no esté sujeto a la retención de contribución sobre ingreso, el reembolso a la Autoridad de Energía Eléctrica se computará a base del estimado del consumo y aportación del Impuesto de Ventas y Uso (I.V.U.) (según definido en Inciso G del Artículo 3 de este Reglamento) que genere ese Empleado Elegible al Fondo General, y la aportación al fisco proveniente de la actividad económica que estos Empleos Incrementales generen en la economía del País, determinado de la siguiente manera:

1. Cuando el salario básico anual del Empleado Elegible contratado sea igual o menor a \$20,000 anuales, el crédito energético generado por Empleados Elegibles Incrementales será el crédito establecido en el inciso (G) del Artículo 3 de este Reglamento, y se concederá de la siguiente manera: setenta y cinco por ciento (75%) al haberse cumplido los primeros doce meses de ser empleado y el veinticinco por ciento (25%) al cumplirse los restantes seis (6) meses. En ningún caso el crédito total excederá de \$750 por empleado.

i. Ejemplo: al 31 de diciembre de 2012, el Negocio Elegible B tenía un promedio de 20 empleados elegibles. Al 31 de diciembre de 2013, B contrató 10 empleados adicionales, siendo estos Empleados Elegibles que generan un ingreso menor a \$20,000 anuales. El Crédito Energético a ser reclamado en agregado por los 18 meses será de \$7,500 de la siguiente forma: una vez estos 10 Empleados Elegibles anteriormente descritos cumplan 12 meses de empleo con el Negocio Elegible, se podrá reclamar el 75% de su crédito energético, o sea \$5,625; al cumplir los restantes 6 meses, podrá reclamar el remanente 25%, o sea \$1,875.

L. El Secretario de Hacienda enviará a la Autoridad, mediante transferencia electrónica, las cantidades acreditadas por la Autoridad como Crédito Energético a las cuentas comerciales de todo Negocio Elegible no más tarde de quince (15) días a partir de la fecha de recibo de la notificación por parte de la Autoridad al Departamento de Hacienda. Esta notificación incluirá un listado de cada Negocio Elegible que reclamó el crédito energético, el número patronal de cada Negocio Elegible, la cantidad reclamada y aplicada a la factura. Es indispensable que, para que la Autoridad pueda acreditar cada trimestre los créditos energéticos a las cuentas comerciales de los negocios elegibles, el

Departamento de Hacienda cumpla con el envío del reembolso a la Autoridad dentro de los quince (15) días luego de la notificación de ésta al Departamento de Hacienda. En caso de incumplimiento con dicho término, la Autoridad se reserva el derecho de no acreditar los créditos energéticos subsiguientemente. Ello, en protección de los mejores intereses de la Autoridad.

ARTÍCULO 4: REQUISITOS PARA CUALIFICAR Y MANTENER EL CRÉDITO ENERGÉTICO

A. La Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Hacienda evaluarán si un Negocio Elegible cumple con los siguientes requisitos:

1. Presentar ante el Departamento de Hacienda la Solicitud para la Concesión del Crédito Energético, juramentada y acompañada de los documentos requeridos en el Artículo 4 de este Reglamento, no más tarde del último día del mes siguiente al cierre del trimestre para el cual se reclama el Empleo Incremental, que incluya la siguiente información:
 - i. Nombre, dirección y número de identificación patronal del Negocio Elegible.
 - ii. Trimestre para el cual se está reclamando el crédito energético.
 - iii. Número de empleados (convertidos a Empleados Elegibles a tiempo completo) existentes al 31 de diciembre de 2012, y según aplique, al 30 de marzo de 2013, 30 de junio de 2013, 30 de septiembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 30 de marzo de 2014 y 30 de junio de 2014.
 - iv. Cantidad de empleos regulares a tiempo completo (y equivalentes), creados durante el trimestre objeto de la Solicitud para la Concesión del Crédito Energético juramentada (Empleo Elegible Incremental).
 - v. Salario básico anual a ser pagado a los Empleado Elegibles Incrementales.
 - vi. Cantidad de horas trabajadas por cada Empleado Elegible Incremental durante el trimestre objeto de la Solicitud para la Concesión del Crédito Energético juramentada, desglosado conforme a las categorías de nivel de salario según se establecen en el Artículo 3 de este Reglamento.

- vii. Cantidad del crédito reclamado para el trimestre y, de aplicar, para cada trimestre previo, desglosado conforme a las categorías de nivel de salario establecidas en el Artículo 3 de este Reglamento.
 - viii. Certificación emitida por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico determinando que cualifica como Negocio Elegible.
 - ix. Certificación de que el Negocio Elegible cumple con los requisitos aplicables de esta Ley y que no está generando para este periodo un crédito por creación de empleo, utilizable contra la factura de electricidad o de otra manera, bajo las disposiciones de las Leyes de Incentivos.
 - x. Cantidad total de nómina pagada a Empleados Elegibles contratados durante el trimestre. Debe desglosar la cantidad de nómina entre las categorías de salario establecidas en el Artículo 3 de este Reglamento. El Negocio Elegible debe desglosar la cantidad de salarios pagados a cada Empleado Elegible contratado durante el trimestre para determinar la cantidad del crédito energético aplicable por empleo incremental.
 - xi. La Solicitud para la Concesión del Crédito Energético acompañada de los documentos requeridos en el Artículo 4 de este Reglamento y juramentada ante notario público, debe incluir el nombre de empleado elegible, número de seguro social, fecha de contratación, fecha de terminación (si aplica), salario anual, y cantidad de crédito elegible aplicable.
 - xii. Cualquier otra información requerida por la Autoridad de Energía Eléctrica y/o el Departamento de Hacienda, la cual se presentará bajo juramento.
2. Los criterios para la concesión del crédito serán:
- i. La fecha de la creación del Empleo Elegible Incremental;
 - ii. La cantidad del salario básico que recibirá el Empleado Elegible Incremental;
 - iii. Si el Empleado Elegible Incremental ocupa un empleo a tiempo completo o un equivalente a Empleo Elegible Incremental, según dispone la Ley 1-2013.

3. El crédito elegible aplicable a ser reclamado será: (i) lo menor entre el cómputo entre el Empleado Elegible Incremental promedio y el crédito aplicable; o (ii) el Empleado Elegible Incremental agregado con su crédito aplicable. Ejemplo: Negocio Elegible X contrata durante el primer trimestre de 2013, 10 empleados elegibles con salario de \$20,000, y (1) un solo empleado elegible con salario de \$60,000, el promedio de salario para estos empleados elegibles incrementales para el trimestre sería \$23,600 creando crédito de \$10,450 por los 11 empleados elegibles, cuando se calcula de forma individual el crédito aplicable es de \$9,500 (\$750 por los (10) diez empleados elegibles con salario de \$20,000 y \$2,000 para el empleado elegible con salario de \$60,000). El Negocio Elegible X, reclamará como crédito elegible \$9,500 para ese primer trimestre de 2013.
- B. Una vez el Negocio Elegible haya sometido la Solicitud para la Concesión del Crédito Energético juramentada y acompañada de toda la documentación requerida en este Reglamento, el Departamento de Hacienda, emitirá una certificación de la cantidad de crédito aplicable. Esta certificación deberá ser emitida por el Departamento de Hacienda no más tarde de 90 días siguientes al recibo la Solicitud para la Concesión del Crédito Energético.
- C. El Negocio Elegible presentará la certificación emitida por el Departamento de Hacienda a la Autoridad de Energía Eléctrica, con copia ponchada de la Solicitud para la Concesión del Crédito Energético sometida al Departamento de Hacienda y copia de la factura de electricidad del Negocio Elegible contra la cual reclama el Crédito Energético, la cual se reflejará en su cuenta no más tarde de 30 días siguientes de recibidos por la Autoridad de Energía Eléctrica.
- D. La persona contratada para el Empleo Elegible Incremental deberá haber estado desempleada previa la contratación, según certificado por el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos. Copia de este certificado deberá someterse con la Solicitud para la Concesión del Crédito Energético juramentada y acompañada de los documentos requeridos en el Artículo 4 de este Reglamento, donde se reclame el crédito por la persona contratada.
- E. El Negocio Elegible tendrá que mantener un promedio de Empleos Elegibles durante los primeros cuatro (4) años calendario a partir del 30 de junio de 2014 (años calendario

2014, 2015, 2016 y 2017), igual o mayor al número de Empleos Elegibles que tuviera al 31 de diciembre de 2013, más el número de Empleos Elegibles Incremental por el cual haya reclamado crédito bajo la Ley Núm. 1-2013.

F. El negocio deberá calcular por separado el número equivalente a empleados a tiempo completo determinando por separado cada grupo de empleados en cada categoría de ingresos establecida en el Artículo 3 de este Reglamento, y la suma de cada número equivalente a empleados por categoría de ingresos será la cantidad de Empleos Elegibles para propósitos del cumplimiento del requisito establecido por la Ley 1-2013.

1. Ejemplo #1: Negocio en Desarrollo A mantenía un promedio de Empleos Elegibles al 31 de diciembre de 2012 de 10 empleados. El 9 de mayo de 2013 A otorga un Acuerdo Especial para la Creación de Empleos donde se compromete a emplear 20 personas adicionales durante los próximos 18 meses. Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2013, A contrató 15 empleados a tiempo completo que cualificaron como Empleos Elegibles Incrementales para un total de Empleos Elegibles de 25 empleados. Durante los 6 meses terminados el 30 de junio de 2014, A contrató 7 empleados adicionales a tiempo completo para un total de Empleo Incremental de 22 empleados en 18 meses (15 + 7). A reclamó crédito energético por los 22 empleos adicionales contratados durante los 18 meses terminados el 30 de junio de 2014. Por tanto, A deberá mantener un total de 32 empleos durante cada uno de los 4 años calendarios 2014, 2015, 2016 y 2017.

2. Ejemplo #2: Utilizando los hechos del Ejemplo 1 anterior A tenía 10 empleados a tiempo completo al 31 de diciembre de 2012 y reclamó crédito energético por los 22 empleos elegibles adicionales contratados durante los 18 meses terminados el 30 de junio de 2014 pero en este ejemplo todos los empleados incrementales fueron contratados entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013. Los 10 empleados originales eran de la categoría de salario entre \$20,001 a \$25,000; y los 22 empleados incrementales eran el equivalente a empleo elegible incremental a tiempo completo desglosados de la siguiente forma: 10 de la categoría con salario menor a \$20,000, 8 de la categoría con salario entre \$20,001 a \$25,000; 3 de la categoría entre \$25,001 a \$60,000; y 1 de la categoría de salario de

\$60,001 en adelante. A reclamó un crédito energético correspondiente a \$21,600 correspondientemente [(10 X \$750 = \$7,500) + (8 X \$950 = \$7,600)+ (3 X \$1,500 = \$4,500) + (1 X \$2,000 = \$2,000) = \$21,600). Durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, A mantuvo su promedio de empleos requerido de (32) empleados pero con una variación entre las categorías, terminando con 15 de la categoría con salario menor a \$20,000, 15 de la categoría con salario entre \$20,001 a \$25,000 y 2 de la categoría entre \$25,001 a \$60,000. En este caso, se considera que A mantuvo su promedio requerido bajo este artículo de mantener el promedio de empleados durante los 4 años calendarios siguientes al 30 de junio de 2014.

G. De probarse el incumplimiento del requisito de mantenimiento de empleo establecido en esta Sección, podrá solicitar una dispensa por escrito listando las razones al Departamento de Hacienda. De ser otorgada la dispensa, no aplicará esta cláusula de recobro para dicho año calendario. No aplicará dispensa para el promedio de empleos elegibles al cuarto año calendario próximo al 30 de junio de 2014. En caso de perder el Crédito Energético, se facturará retroactivamente, desde la fecha de concesión del Crédito Energético.

1. Ejemplo #1: Negocio Elegible A, debe mantener un total de 32 empleos durante cada uno de los siguientes años calendario: 2014, 2015, 2016 y 2017; al 31 de diciembre de 2014 cumplió con un promedio de 32 empleados; al 31 de diciembre de 2015 no cumplió con el promedio requerido ya que tenía 26 empleados pero solicitó y obtuvo la dispensa; al 31 de diciembre de 2016, cumplió teniendo un promedio de 34 empleados; al 31 de diciembre de 2017, cumplió teniendo un promedio de 36 empleados. Su promedio total al 31 de diciembre de 2017, fue de 32 empleados ($32 + 26 + 34 + 36 = 128 / 4 = 32$ empleados promedio). Negocio elegible A, cumplió con requisito de promedio agregado por los (4) años calendarios próximos al 30 de junio de 2004.
2. Ejemplo #2: Utilizando los hechos del Ejemplo 1 anterior, al 31 de diciembre de 2017, A cumplió con un promedio de 32 empleados, pero no cumplió en promedio agregado por los 4 años ($32 + 26 + 34 + 32 = 124 / 4 = 31$ empleados promedio). Negocio Elegible A no cumplió con requisito de promedio agregado por los 4 años calendarios: 2014 al 2017 y por tanto deberá repagar al

Departamento de Hacienda aquella cantidad del crédito energético que haya reclamado y utilizado, conforme a lo dispuesto en el inciso K de este Artículo.

- H. El Crédito Energético no podrá ser vendido, transferido o cedido. La utilización del crédito energético no generará ingreso o volumen de negocios tributables para el Negocio Elegible.
- I. El Negocio Elegible estará impedido de combinar este crédito energético con otras concesiones, decretos, beneficio o cualquier otro tipo de incentivos para los mismos fines, según lo determine la Autoridad de Energía Eléctrica y/o el Departamento de Hacienda. Sólo para fines del Crédito Energético, el término Negocio Elegible incluirá negocios que estén operando bajo Leyes de Incentivos, siempre y cuando no estén generando créditos u otros incentivos contributivos o económicos por creación de empleos bajo dichas Leyes de Incentivos. No será necesario haber suscrito un Acuerdo bajo el Capítulo 4 de la Ley 1-2013 para generar y utilizar el Crédito Energético.
- J. La Autoridad de Energía Eléctrica podrá denegar la concesión del Crédito Energético si el Negocio Elegible tiene historial de Uso Indebido de Energía Eléctrica, según se define en el Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica Núm. 7982, enmendado por el Reglamento 8050 del 19 de agosto de 2011. En caso de que la Autoridad de Energía Eléctrica determine que el Negocio Elegible incurrió en Uso Indebido de Energía Eléctrica, perderá el Crédito Energético y el Departamento de Hacienda podrá recuperar las cuantías concedidas retroactivamente, desde la fecha de concesión del Crédito Energético.
- K. El Negocio Elegible será responsable de informar incumplimiento y repagar al Departamento de Hacienda, el crédito energético reclamado y utilizado en caso de no cumplir con el requisito de empleo anual, o de no cumplir con el requisito de empleo promedio agregado por los 4 años calendarios: 2014, 2015, 2016 y 2017. El negocio deberá calcular por separado el número equivalente a empleados a tiempo completo determinando por separado cada grupo de empleados en cada categoría de ingresos establecida en el Artículo 3 de este Reglamento. El cien por ciento (100%) del crédito a ser recobrado se pagará con la planilla de contribución sobre ingresos del Negocio Elegible correspondiente al año del recobro.

1. En el caso de que el Departamento de Hacienda haga una investigación y determine que el Negocio Elegible no cumplió con su requisito de empleados promedio agregado y no lo notificó y pagó al Departamento de Hacienda, se le cobrará retroactivamente el Crédito Energético otorgado más una penalidad de 10% por año desde que debió haberlo notificado y pagado.

ARTÍCULO 5: SOLICITUD Y CONCESIÓN DEL CRÉDITO ENERGÉTICO

1. La Solicitud para la Concesión del Crédito Energético estará disponible en la(s) oficina(s) del Departamento de Hacienda, en el Portal Creado para la Ley de Empleos Ahora por la Oficina General de Permisos (OGPE), en el portal de Internet del Departamento de Hacienda y en el portal de Internet de la Autoridad de Energía Eléctrica.
2. El Negocio Elegible debe entregar la Solicitud para la Concesión del Crédito Energético acompañada de los documentos requeridos en el Artículo 4 de este Reglamento, y una copia, debidamente cumplimentada y juramentada al Departamento de Hacienda, según las instrucciones que aparecen en dicha Solicitud. El Negocio Elegible deberá someter además, una copia de esta solicitud a la Compañía de Comercio y Exportación y a la Autoridad de Energía Eléctrica, de la forma y manera que establezcan dichas agencias.
3. El Departamento de Hacienda emitirá una certificación según se establece en el inciso B de la Sección V de este Reglamento.
4. Toda empresa o negocio que desee beneficiarse de la concesión del Crédito Energético deberá completar la Certificación que emite la Compañía de Comercio y Exportación, en la cual se certificará que la entidad es un Negocio Elegible.
5. Todo Negocio Elegible que presente una solicitud o documento que contenga una declaración falsa quedará automáticamente inelegible para el Crédito Energético.
6. Todo Negocio Elegible que solicite el Crédito Energético debe estar al día en sus pagos o, de tener una deuda, haber establecido un acuerdo de pago según lo establece el Reglamento de Términos y Condiciones para el Suministro de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 6: EXACCIONES DE IMPACTO O COSTOS DE CONEXIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Todo Negocio Elegible que tenga que realizar pagos por exacciones de impacto o por la conexión de infraestructura, podrá satisfacer dicho pago de manera íntegra sin intereses o

mediante un acuerdo de pago al ocho por ciento (8%) anual, comenzando los noventa (90) días de haber obtenido el Permiso General de Uso.

Todo Negocio Elegible podrá suscribir un acuerdo de pago para establecer que cualquier costo de exacción de impacto o de conexión al sistema eléctrico, se comenzará a pagar desde el comienzo de operaciones del Negocio Elegible, a un ocho (8%) por ciento anual hasta un término máximo de doce (12) meses.

ARTÍCULO 7: INCUMPLIMIENTO

La Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Hacienda se reservan el derecho de suspender la concesión del Crédito Energético en cualquier momento debido al incumplimiento con los requisitos que se establecen en este Reglamento o el incumplimiento con las disposiciones del Reglamento de Términos y Condiciones para el Suministro de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 8: RECONSIDERACIÓN

A. Departamento de Hacienda.- La parte adversamente afectada por una determinación del Departamento de Hacienda en relación con la concesión o suspensión del Crédito Energético podrá solicitar reconsideración y Vista Administrativa, sujeto a lo dispuesto en la Sección 6010.02 del Código.

- (1) En el caso de un Negocio Elegible, el Secretario determinare que existe una deficiencia con respecto al Crédito Energético otorgado según dispuesto en este Reglamento, el Secretario notificará al contribuyente dicha deficiencia por correo certificado.
- (2) El Negocio Elegible podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del depósito en el correo de la notificación, solicitar, por escrito, reconsideración de la decisión emitida por el Secretario y vista administrativa sobre la misma.
- (3) Si el Negocio Elegible no solicitare reconsideración en la forma y dentro del término aquí dispuesto, o si habiéndola solicitado, se confirmare en todo o en parte la decisión notificada, el Secretario notificará, por correo certificado en ambos casos, su determinación final al Negocio Elegible con expresión de las razones para la denegación del crédito o en el caso de suspensión o recobro de créditos ya concedidos, el monto del

recobro, de la penalidad correspondiente y de la fianza, en los casos que aplique, que deberá prestar el Negocio Elegible si deseara recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha determinación de deficiencia. Tal fianza no deberá exceder del monto del recobro del Crédito Energético otorgado según notificado, más la penalidad aplicable conforme a la Ley 1-2013.

(4) Será requisito que el Secretario fundamente su determinación final con determinaciones de hecho y conclusiones de derecho.

B. Autoridad de Energía Eléctrica.- La parte adversamente afectada por una determinación de la Autoridad de Energía Eléctrica en relación con la concesión o suspensión del Crédito Energético puede presentar una querrela o solicitud de revisión administrativa, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación de la decisión tomada en el proceso interno, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para los Procedimientos Adjudicativos de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica. La querrela o solicitud debe presentarse en la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos de la Autoridad de Energía Eléctrica, ubicada en las oficinas centrales de la Autoridad en Santurce o enviarse a la siguiente dirección: PO BOX 363928, San Juan, PR 00936-3928. Se le advierte a la parte adversamente afectada que la petición de revisión administrativa es jurisdiccional para solicitar revisión judicial.

ARTÍCULO 9: REVISIÓN JUDICIAL

A. Departamento de Hacienda: La parte adversamente afectada por una resolución final del Departamento de Hacienda, puede presentar una Demanda ante el Tribunal de Primera Instancia.

(1) Cuando un Negocio Elegible no estuviere conforme con una determinación final del Secretario en la forma dispuesta en el Artículo 8 de este Reglamento, el Negocio Elegible presentar una demanda en la forma establecida por ley dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la determinación final, y

(i) prestar fianza previa a favor del Secretario, ante éste, y sujeta a su aprobación: por el monto expresado en la mencionada notificación de la determinación final; o

- (ii) pagar la parte de la deficiencia de Crédito Energético con la cual estuviere conforme y litigar el resto, en cuyo caso la fianza no excederá del monto de la deficiencia que se litigue.
- (2) Salvo lo de otro modo dispuesto en este Artículo, tanto la prestación de la fianza por el monto expresado por el Secretario en la notificación de la determinación final, como la presentación de la demanda en el Tribunal de Primera Instancia, ambas cosas dentro del término anteriormente dispuesto, serán requisitos de índole jurisdiccional sin el cumplimiento de los cuales el Tribunal de Primera Instancia no podrá conocer del asunto.
- (3) El contribuyente podrá presentar la demanda a que se refiere este Artículo en la sala del Tribunal de Primera Instancia a la cual corresponda el municipio de su residencia, y no obstante cualesquiera otras disposiciones de ley sobre traslado de causas o lugar del juicio, tendrá derecho, por razón de la conveniencia de los testigos, a que su caso se litigue en dicha sala del Tribunal de Primera Instancia. No obstante lo dispuesto por la Ley Núm. 328 de 13 de mayo de 1949, el emplazamiento se diligenciará de conformidad a la Regla 4.4 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009.
- (4) En todos los casos en que el Tribunal determine que el contribuyente debe prestar una fianza, la misma será sometida al Secretario, para su aprobación, dentro de un término razonable fijado por el Tribunal, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, que en ningún momento deberá exceder de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la resolución del Tribunal fijando dicha fianza sea firme y ejecutoria. Si el Secretario no objetare la fianza así sometida dentro de treinta (30) días o dentro de cualquier prórroga que a tal fin le conceda el Tribunal, se entenderá que la misma ha sido aprobada por él.
- (5) Causales para Archivo de Demanda.-
- (A) Será causa suficiente para que la demanda sea archivada que el contribuyente:
- (i) no acompañe la demanda con la solicitud para que se reduzca el monto de la fianza, o para que se le exonere de prestarla, o para que se apruebe la fianza prestada; o
 - (ii) no conteste las objeciones del Secretario a cualquier fianza hechas después de estar el caso ante el Tribunal, o no comparezca a la vista en relación con cualquier fianza; o

- (iii) deje de prestar cualquier fianza requerida por el Tribunal dentro del término que se le haya concedido; o
- (iv) no radique su demanda en el Tribunal de Primera Instancia dentro del término establecido para ello; o
- (v) de otro modo no preste fianza dentro de dicho término para recurrir ante el Tribunal; o
- (vi) deje de cumplir con cualquiera de los requisitos impuestos por la Sección 6010.02 del Código para que el Tribunal de Primera Instancia pueda conocer el asunto.

(6) Las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia dictadas en los méritos de la notificación de denegación, suspensión o recobro del Crédito Energético concedido podrán ser apeladas en la forma y dentro del término establecido por ley mediante la presentación del correspondiente recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones, con sujeción al requisito de mantener la fianza prestada, según sea aplicable. En los casos en que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia determine que existe una deficiencia, se ordenará la presentación de un cómputo de la deficiencia y dicha sentencia no se considerará final, y el término apelativo no comenzará a contar para las partes sino a partir de la fecha del archivo en autos de la notificación al contribuyente y al Secretario de la resolución del Tribunal de Primera Instancia aprobando el cómputo de la deficiencia determinada por dicho Tribunal.

B. Autoridad de Energía Eléctrica: La parte adversamente afectada por una resolución final de la Autoridad de Energía Eléctrica, puede presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la determinación final.

ARTÍCULO 10: SEPARABILIDAD

Si un Tribunal con jurisdicción declarase nulo o inconstitucional cualquier artículo, sección, parte, párrafo o cláusulas de este Reglamento, la sentencia a tales efectos no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones del mismo y su efecto quedará limitado al artículo, sección, parte, párrafo o cláusula así declarado.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación ante el Departamento de Estado.

ARTÍCULO 12: APROBACIÓN

La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico aprobó este Reglamento para la Concesión del Crédito Energético, mediante la Resolución Núm. 4031 del 23 de mayo de 2013.



Juan F. Alicea Flores
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica

13 de junio de 2013



Melba Acosta Febo
Secretaria de Hacienda

19 de junio de 2013